

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00050-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
DEMANDANTE	ALCIBIADES DE LA ROSA POLO C.C. No. 8.534.573
DEMANDADA	MARCELINA PAUTH BELLO C.C. No. 32.792.961

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con escrito de las partes. De igual manera le informo que no existen solicitudes de trámite de liquidación de sociedad conyugal pendientes por pasar al despacho o tramitar. Sírvese proveer.

Septiembre 20 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandada, se observa que esta designa como su apoderado judicial al Dr. Jaison Alberto Angulo Orozco, identificado con la C.C. No. 3.806.494 y portador de la T.P. No. 127.606.

De igual modo, solicita la parte demandada el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2021. En atención a que el artículo 598 del C.G.P., en el numeral 3º, inciso 2º y numeral 4º estipula que las medidas cautelares:

“(…) se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovida la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

4. cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover el incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.”

Por configurarse ambas situaciones fácticas en el caso concreto, accederá este despacho a la petición de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Jaison Alberto Ángulo Orozco, identificado con la C.C. No. 3.806.494 y portador de la T.P. No. 127.606, correo electrónico: jaisonaorz@gmail.com como apoderado de la parte

demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con No. De matrícula 041-80849, de propiedad de la parte demandada, señora Marcelina Pauth Bello.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de sumas de dinero capitalizadas en cualquier producto financiero que tenga o llegare a tener la demandada depositadas en los bancos Caja Social, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, Colpatría, Banco de Bogotá, Santander, Citibank, GNB Sudameris, Banco AV Villas, Davivienda, Falabella, Bancoomeva, Scotiabank y Nequi.

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros capitalizados que, por concepto de cesantías, tenga o llegare a tener la parte demandada, en los fondos Porvenir, Protección, Colfondos y Old Mutual.

QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de septiembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ